



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

CONTRATO ABIERTO NO. **LPA-926049950-006B-2024** A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA, RELATIVA A LA **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA REPRESENTADA POR EL **MTRO. SERGIO SAMUEL ESPINOZA GUILLEN**, EN SU CARÁCTER DE **ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", Y POR LA OTRA PARTE **CARSALAB, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR LA **C. SOCORRO CARRANZA BOURJAC**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Cada una de las partes dan a conocer información sobre sí misma, entre otra la siguiente: señalar su naturaleza y personalidad jurídica, objeto social o jurídico, el nombre y cargo de los representantes legales y la forma en que acreditan su personalidad, información adicional esta contendrá todas las declaraciones que, además de las anteriores, deseen hacer las partes, y domicilio legal, en el caso de "**EL INSTITUTO**", la suficiencia presupuestal con la cual pagará las obligaciones contractuales; el nombre del procedimiento de contratación realizado para adjudicar el contrato y su fundamento.

I. "EL INSTITUTO" declara que:

- I.1** Que su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- I.2** Conforme al nombramiento que lo acredita el cual consta en oficio No. **SSA/930/2024**, al **MTRO. SERGIO SAMUEL ESPINOZA GUILLEN**, en su carácter de **ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, con **R.F.C. EIGS680521563**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3** Que los artículos 95 y 96, de la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le suscribe el presente instrumento el **C. DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU**, con **R.F.C DUAF611015DZ6**, en su carácter de Subdirector de Servicios Médicos, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

El administrador del contrato podrá delegar funciones de supervisión a los servidores públicos a su cargo, pudiendo delegar esta función en los titulares de las áreas adscritas a la Subdirección de



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Servicios Médicos, donde se ubiquen los insumos, materia del presente contrato, lo cual se hará constar por escrito firmado de recibido por el servidor público en quien se delegue dicha función.

- I.4 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó mediante Licitación Pública de carácter internacional abierta número **LPA-926049950-006-2024**, de forma presencial. Realizado al amparo de lo establecido en los artículos 150 de la Constitución Política del estado libre y soberano y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en adelante "**LAASSPES**", y los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emana.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo que para ello dispone el ordenamiento que emana de la "**LAASSPES**".

- I.5 "**EL INSTITUTO**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, la ejecución de esta licitación, provienen del Presupuesto Autorizado para el Ejercicio 2024 de acuerdo a oficio SDF/1376/2024 de 01 de marzo de 2024 emitido por la Subdirección de Finanzas de ISSSTESON.
- I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **Nº RFC ISS630101488**.
- I.7 Tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centro, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

II. "**EL PROVEEDOR**" declara que:

- II.1 Es una persona moral legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva número 30,826, de fecha 30 de noviembre del 2009 otorgada ante la fe del Notario Público No. 28, Lic. Salvador Antonio Corral Martínez con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil número 38066, de fecha 07 de diciembre 2009, cuyo objeto social es comercio en general, compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización de material, reactivos, pruebas, así como productos relacionados con la relacionados con la salud, medicamentos, aparatos terapéuticos y todo articulo relacionado con laboratorios, hospitales, escuelas, primarias, industrias y minería ya sea en sector publico y privado y venta al por mayor de productos farmacéuticos.
- II.2 Que la ciudadana **SOCORRO GUADALUPE CARRANZA BOURJAC**, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa **CARSALAB, S.A. DE C.V.**, con el **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O ACTOS DE DOMINIO**, que consta en el testimonio de la escritura pública número 30,826, de fecha 30 de noviembre 2009, otorgada ante la fe del Notario Público No. 28 Lic. Salvador Antonio Corral Martínez, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada, bajo el folio mercantil número 38066 de fecha 07 de diciembre 2009 mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- II.3** Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"** en concordancia con el artículo 56, fracción II de la **"LAASSPES"** y el correlativo que dispone el ordenamiento que de ella emana; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafos del artículo 70 de la **"LAASSPES"**.
- II.5** Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.6** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **CAR091130SU1**.
- II.7** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.8** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado **Blvd. Camino del Seri No. 1,367, Colonia Villa del Prado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, Código Postal 83287**.

III. De "LAS PARTES":

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:



Contrato No. LPA-926049950-006B-2024

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" la **Adquisición de Material de Curación**, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

La adquisición de los bienes objeto del presente instrumento, se celebrará mediante contrato abierto, en cuyo caso la cantidad mínima de bienes por adquirir no podrá ser inferior al 40% (cuarenta por ciento) de la cantidad máxima de los bienes pactados en el ANEXO 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, "EL PROVEEDOR" deberá de iniciar la entrega de los bienes ofertados objeto de contratación, a más tardar 20 días naturales posteriores a la recepción de la orden de compra específica, en la cual se señalará la o las fechas y las cantidades a entregar las cuales dependerán de las necesidades del Instituto.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Art. 53 de la LEY

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de la **Adquisición de Material de Curación**, del presente contrato hasta la cantidad de:

	MONTO	MONTO CON LETRA
IMPORTE	\$7,202,123.52	SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 52/100 M.N.
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	\$1,152,339.76	UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.
IMPORTE TOTAL	\$8,354,463.28	OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

PARTIDA	CODIGO SII	DESCRIPCIÓN DEL INSUMO	MARCA	FABRICANTE	CANTIDAD ASIGNADA	PRECIO ASIGNADO	IMPORTE ASIGNADO
1	17690	DISPOSITIVO INTRAUTERINO	DL	DL MEDICA, S.A. DE C.V.	310	\$15.67	\$ 4,857.70



Contrato No. LPA-926049950-006B-2024

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

3	22002	TORUNDAS DE ALGODON DE 500 GR.	PROTEC	DEGASA, S.A. DE C.V.	2100	\$83.54	\$ 175,434.00
6	22005	AGUA OXIGENADA EN CONCENTRACION 2.5-3.5% 500 ML.	PROTEC	DEGASA, S.A. DE C.V.	1500	\$10.84	\$ 16,260.00
7	22006	VENDA ELASTICA DE 5 CMS.	VENDALASTI C	DEGASA, S.A. DE C.V.	12100	\$3.63	\$ 43,923.00
8	22007	VENDA ELASTICA DE 10 CMS	VENDALASTI C	DEGASA, S.A. DE C.V.	21000	\$6.91	\$ 145,110.00
12	22011	VENDA ELASTICA DE 30 CMS.	VENDALASTI C	DEGASA, S.A. DE C.V.	7000	\$17.83	\$ 124,810.00
13	22012	VENDA ENYESADA DE GASA DE ALGODON RECUBIERTA DE UNA CAPA UNIFORME DE YESO 5 CM	PROTEC	HUBEI JOY BONE MEDICAL PRODUCTS, CO., LTD.	1800	\$9.48	\$ 17,064.00
14	22013	VENDA ENYESADA DE GASA DE ALGODONN RECUBIERTA DE UNA CAPA UNIFORME DE YESO 10 CM	PROTEC	HUBEI JOY BONE MEDICAL PRODUCTS, CO., LTD.	5900	\$14.71	\$ 86,789.00
15	22014	VENDA ENYESADA DE GASA DE ALGODON RECUBIERTA DE UNA CAPA UNIFORME DE YESO 15 CM	PROTEC	HUBEI JOY BONE MEDICAL PRODUCTS, CO., LTD.	5400	\$21.29	\$ 114,966.00
16	22015	VENDA ENYESADA DE GASA DE ALGODON RECUBIERTA DE UNA CAPA UNIFORME DE YESO 20 CM	PROTEC	HUBEI JOY BONE MEDICAL PRODUCTS, CO., LTD.	370	\$28.62	\$ 10,589.40
17	22016	ALGODON ABSORBENTE ROLLO DE 500 GRS.	PROTEC	DEGASA, S.A. DE C.V.	1900	\$88.76	\$ 168,644.00
28	22028	SUTURA ABSORBIBLE CATGUT CROMICO CALIBRE 1-0 CON AGUJA DE 26 MM. ½ CIRCULO PUNTA AHUSADA HEBRA DE 70 CMS,	DEMEGUT	DEMETECH CORPORATION	216	\$38.18	\$ 8,246.88



Contrato No. LPA-926049950-006B-2024

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

29	22029	SUTURA ABSORBIBLE CATGUT CROMICO CALIBRE 1-0 CON AGUJA DE 36 MM, DE MEDIO CIRCULO, PUNTA AHUSADA, HEBRA DE 75-90 CMS.	DEMEGUT	DEMETECH CORPORATION	1944	\$38.18	\$ 74,221.92
31	22031	SUTURA ABSORBIBLE CATGUT CROMICO CALIBRE 2-0 CON AGUJA DE 36 MM. ½ CIRCULO, PUNTA AHUSADA, HEBRA DE 70-75 CM.	DEMEGUT	DEMETECH CORPORATION	600	\$38.18	\$ 22,908.00
34	22034	SUTURA ABSORBIBLE CATGUT CROMICO CALIBRE 4-0 CON AGUJA DE 26 MM. ½ CIRCULO PUNTA AHUSADA, HEBRA DE 70-75 CM.	DEMEGUT	DEMETECH CORPORATION	264	\$39.25	\$ 10,362.00
39	22040	SUTURA ABSORBIBLE CATGUT CROMICO CALIBRE 1 CON AGUJA DE 36 MM, DE MEDIO CIRCULO, PUNTA AHUSADA, HEBRA DE 70 CMS.	DEMEGUT	DEMETECH CORPORATION	1932	\$38.18	\$ 73,763.76
44	22054	SUTURA NO ABSORBIBLE DE SEDA NEGRA TRENZADA, RECIBIERTA, CON AGUJA DE ½ CIRCULO, PUNTA AHUSADA DE 26-27 MM. LONGITUD DE LA HEBRA 70-75 CMS. DE LA SUTURA 1- 0	DEMESILK	DEMETECH CORPORATION	336	\$30.07	\$ 10,103.52
45	22055	SUTURA NO ABSORBIBLE DE SEDA NEGRA TRENZADA RECUBIERTA, CON AGUJA DE ½ CIRCULO, PUNTA AHUSADA DE 36-37 MM LONGITUD DE LA HEBRA 70-75 CM. CALIBRE DE LA SUTURA 1-0	DEMESILK	DEMETECH CORPORATION	192	\$35.06	\$ 6,731.52
46	22056	SUTURA NO ABSORBIBLE DE SEDA NEGRA TRANZADA, RECUBIERTA, LIBRE, CALIBRE 2-0 CON 10- 12 HEBRAS DE 75 CMS.	DEMESILK	DEMETECH CORPORATION	960	\$33.25	\$ 31,920.00



Contrato No. LPA-926049950-006B-2024

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

48	22058	SUTURA NO ABSORBIBLE DE SEDA NEGRA TRENZADA, RECUBIERTA CON AGUJA DE ½ CIRCULO, PUNTA AHUSADA DE 36-37 MM. LONGITUD DE LA HEBRA 75 M. CALIBRE DE LA SUTURA 2-0	DEMESILK	DEMETECH CORPORATION	360	\$43.99	\$ 15,836.40
50	22060	SUTURA NO ABSORBIBLE DE SEDA NEGRA TRENZADA, RECUBIERTA, LIBRE, CALIBRE 3-0 DE 10-12 HEBRAS DE 75 CMS.	DEMESILK	DEMETECH CORPORATION	516	\$49.34	\$ 25,459.44
51	22061	SUTURA NO ABSORBIBLE DE SEDA NEGRA TRENZADA, RECUBIERTA, CON AGUJA DE ½ CIRCULO, PUNTA AHUSADA DE 26-27 MM. LONGITUD DE LA HEBRA 75-76 CMS. CALIBRE DE LA SUTURA 3-0	DEMESILK	DEMETECH CORPORATION	1116	\$30.07	\$ 33,558.12
56	22070	SUTURA NO ABSORBIBLE DE SEDA NEGRA CALIBRE 1 CON AGUJA DE 36-37 MM. ½ CIRCULO PUNTA AHUSADA HEBRA DE 70-75 CMS.	DEMESILK	DEMETECH CORPORATION	456	\$35.06	\$ 15,987.36
57	22072	SUTURA NO ABSORBIBLE DE SEDA NEGRA, CALIBRE 1, LIBRE PAQUETE DE 10 A 12 HEBRAS DE 75 CM.	DEMESILK	DEMETECH CORPORATION	372	\$36.32	\$ 13,511.04
66	22082	SUTURA POLIGLACTINA ABSORBIBLE C/A DOBLE ARMADO S-14 CALIBRE 6-0 OFT.	DEMESORB	DEMETECH CORPORATION	132	\$202.22	\$ 26,693.04
74	22091	SUTURA SINTETICA NO ABSORBIBLE MONOFILAMENTO DE ESTEROISOMERO CRISTALINO DE POLIPROPILENO Y/O POLIETILENO, CALIBRE 1-0 CON AGUJA DE ½ CIRCULO DE 26 MM DE LARGO, PUNTA AHUSADA HEBRA DE 75 CMS.	DEMETECH	DEMETECH CORPORATION	336	\$36.18	\$ 12,156.48



Contrato No. LPA-926049950-006B-2024

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

75	22092	SUTURA SINTETICA NO ABSORBIBLE MONOFILAMENTO DE POLIMERO ALIFATICO DE POLIAMIDA NYLON 6.6 AZUL CON AGUJA DE 3/8 CIRCULO, PUNTA REVERSO CORTANTE DE 24 A 26 MM. (CUTICULAR), LONGITUD DE LA HEBRA 45 CM. CALIBRE DE LA SUTURA 2-0.	DEMELON	DEMETECH CORPORATION	5724	\$32.34	\$ 185,114.16
78	22096	SUTURA SINTETICA NO ABSORBIBLE MONOFILAMENTO DE POLIMERO ALIFATICO, NYLON 6 O NYLON 6.6 CALIBRE 3-0 CON AGUJA 3/8 DE CIRCULO DE 24 MM. DE LARGO PUNTA REVERSO CORTANTA, HEBRA DE 45 CMS.	DEMELON	DEMETECH CORPORATION	5268	\$31.29	\$ 164,835.72
80	22099	SUTURA SINTETICA NO ABSORBIBLE MONOFILAMENTO DE POLIMERO ALIFATICO NYLON 6 O NYLON 6.6 CON AGUJA 3/8 CIRC. PUNTA REVERSO CORTANTE 19 MM, 45 CM LONG. DE LA HEBRA CAL. 4-0	DEMELON	DEMETECH CORPORATION	876	\$32.99	\$ 28,899.24
81	22100	SUTURA SINTETICA NO ABSORBIBLE MONOFILAMENTO DE POLIMERO ALIFATICO DE NYLON 6 O DE NYLON 6.6 CALIBRE CALIBRE 5-0, CON AGUJA 3/8 DE CIRCULO DE 19 MM DE LARGO PUNTA REVERSO CORTANTE HEBRA DE 45 CMS.	DEMELON	DEMETECH CORPORATION	576	\$35.37	\$ 20,373.12
96	22120	SONDA PARA DRENAJE URINARIO DE LATEX ESTERIL Y DESECHABLE CON GLOBO DE AUTORETENCION DE 30 ML. CON VALVULA PARA JERINGA MODELO FOLEY #24 CON 2 VIAS.	GHO	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.	480	\$18.06	\$ 8,668.80



Contrato No. LPA-926049950-006B-2024

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

100	22124	SONDA PARA DRENAJE URINARIO DE LATEX ESTERIL Y DESECHABLE CON GLOBO DE AUTORETENCION DE 30 ML. CON VALVULA PARA JERINGA MODELO FOLEY #20 CON 3 VIAS.	DLP	GRUPO INDUSTRIAL POSEIDON, S.A. DE C.V.	130	\$43.64	\$ 5,673.20
101	22125	SONDA PARA DRENAJE URINARIO DE LATEX ESTERIL Y DESECHABLE CON GLOBO DE AUTORETENCION DE 30 ML. CON VALVULA PARA JERINGA MODELO FOLEY #22 CON 3 VIAS.	DLP	GRUPO INDUSTRIAL POSEIDON, S.A. DE C.V.	110	\$43.64	\$ 4,800.40
102	22126	SONDA PARA DRENAJE URINARIO DE LATEX ESTERIL Y DESECHABLE CON GLOBO DE AUTORETENCION DE 30 ML. CON VALVULA PARA JERINGA MODELO FOLEY #24 CON 3 VIAS.	DLP	GRUPO INDUSTRIAL POSEIDON, S.A. DE C.V.	110	\$43.64	\$ 4,800.40
120	22158	SONDA PUNTA REDONDA DE LATEX CAL. 8 FR.TIPO NELATON	HOLY	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.	280	\$13.54	\$ 3,791.20
121	22159	SONDA PUNTA REDONDA DE LATEX CAL. 10 FR.TIPO NELATON	HOLY	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.	190	\$13.54	\$ 2,572.60
126	22164	SONDA PUNTA REDONDA DE LATEX CAL. 20 FR.TIPO NELATON	HOLY	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.	140	\$13.54	\$ 1,895.60
127	22165	SONDA PUNTA REDONDA DE LATEX CAL. 22 FR.TIPO NELATON	HOLY	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.	56	\$13.54	\$ 758.24
128	22169	SONDA PUNTA REDONDA DE LATEX CAL. 30 FR.TIPO NELATON	HOLY	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.	30	\$13.54	\$ 406.20



Contrato No. LPA-926049950-006B-2024

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

142	22195	TUBO DE LATEX T CATELL NO. 12	HOLY	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.	2	\$106.19	\$ 212.38
146	22202	TUBO DE LATEX T CATELL NO. 18	HOLY	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.	2	\$106.19	\$ 212.38
147	22203	TUBO DE LATEX T CATELL NO. 20	HOLY	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.	2	\$106.19	\$ 212.38
197	22266	TUBO PEN ROSE 1 PULG. PARA CANALIZACION DE LATEX NATURAL OPACO A RX ESTERIL	HOLY	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.	110	\$16.93	\$ 1,862.30
198	22267	TUBO PEN ROSE ½ PULG. PARA CANALIZACION DE LATEX NATURAL OPACO A RX ESTERIL	HOLY	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.	290	\$16.93	\$ 4,909.70
199	22268	TUBO PEN ROSE ¼ PULG. PARA CANALIZACION DE LATEX NATURAL OPACO A RX ESTERIL	HOLY	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.	470	\$16.93	\$ 7,957.10
200	22269	TUBO PEN ROSE 5/8 PULG. DE LATEX NATURAL OPACO A RX, ESTERIL.	HOLY	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.	64	\$16.93	\$ 1,083.52
205	22276	CONECTOR DE 2 VIAS (EN Y) DE PLASTICO DESECHABLE NO ESTERIL	HOLY	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.	220	\$5.63	\$ 1,238.60
211	22282	PERILLA DE HULE PARA ASPIRAR SECRECIONES #6	EDIGAR	EDIGAR, S.A. DE C.V.	210	\$32.28	\$ 6,778.80
220	22295	JGA. P/INSULINA DESECHABLE C/A 27X13	SENSIMEDIC AL	ANHUI HONGYU WUZHOU MEDICAL MANUFACTURER CO., LTD.	90000	\$1.40	\$ 126,000.00
232	22314	TELA DE ACETATO CON ADHESIVO EN UNA DE SUS CARAS 1.5 CMS. LONG. 10 MTS.	PROTEC	ZHEJIANG BANGLI MEDICAL PRODUCTS, CO., LTD.	480	\$8.87	\$ 4,257.60
233	22315	TELA DE ACETATO CON ADHESIVO EN UNA DE SUS CARAS 2.5 CMS. LONG. 10 MTS.	PROTEC	ZHEJIANG BANGLI MEDICAL PRODUCTS, CO., LTD.	8500	\$17.75	\$ 150,875.00



Contrato No. LPA-926049950-006B-2024

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

234	22316	TELA DE ACETATO CON ADHESIVO EN UNA DE SUS CARAS 5.0 CMS. LONG. 10 MTS.	PROTEC	ZHEJIANG BANGLI MEDICAL PRODUCTS, CO., LTD.	5600	\$35.52	\$ 198,912.00
235	22317	TELA DE ACETATO CON ADHESIVO EN UNA DE SUS CARAS 7.5 CMS. LONG. 10 MTS.	PROTEC	ZHEJIANG BANGLI MEDICAL PRODUCTS, CO., LTD.	340	\$53.23	\$ 18,098.20
236	22319	CINTA ADHESIVA DE MATERIAL MICROPOROSO 1.5 CMS. ANCHO X 10 MTS. DE LONGITUD COLOR PIEL	SKINPROT	ZHEJIANG LONGTERM MEDICAL TECHNOLOGY CO., LTD.	900	\$7.68	\$ 6,912.00
237	22320	CINTA ADHESIVA DE MATERIAL MICROPOROSO 2.5 CMS. ANCHO X 10 MTS. LONG. COLOR PIEL	SKINPROT	ZHEJIANG LONGTERM MEDICAL TECHNOLOGY CO., LTD.	6100	\$15.16	\$ 92,476.00
241	22325	ABATELENGUAS DE MADERA DESECHABLES LARGO 142.0 MM ANCHO 18.0 MM. EN EMPAQUE INDIVIDUAL	SENSIMEDIC AL	GOODWOOD MEDICAL CARE LTD.	348000	\$0.45	\$ 156,600.00
245	22331	VENDA DE GOMA TIPO SMARCH 10 CM	HOLY VS	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.	50	\$305.10	\$ 15,255.00
246	22332	VENDA DE GOMA TIPO SMARCH 15 CM	HOLY VS	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.	34	\$305.10	\$ 10,373.40
247	22333	VENDA DE HUATA 10	PROTEC	DEGASA, S.A. DE C.V.	3800	\$6.85	\$ 26,030.00
248	22334	VENDA DE HUATA 15	PROTEC	DEGASA, S.A. DE C.V.	3400	\$9.75	\$ 33,150.00
249	22335	CINTA UMBILICAL DE ALGODON, TEJIDO PLANO (TRENSADO DE 21 HILOS), ESTERIL LONGITUD 41 CMS. ANCHO 4 MM.	PROTEC	DEGASA, S.A. DE C.V.	4200	\$2.95	\$ 12,390.00
250	22336	CINTA TESTIGO ROLLO PARA ESTERILIZACION EN VAPOR A PRESION 18 MM. X 50 MTS.	PROTEC	JANEL, S.A. DE C.V.	1500	\$53.10	\$ 79,650.00

269	22359	EQUIPO CIRUGIA MENOR: 1 ENVOLTURA SENCILLA, SABANA SUPERIOR E INFERIOR, SABANA HENDIDA, 2 CAMPOS QUIRUR. C/ADHESIVO, 2 TOALLAS ULTRA ABSORBENTES DE TELA, 2 BATAS GDES. P/CIRUJANO Y CUBIERTA MAYO. 60 X 140 CMS, REPELENTE A LIQUIDOS, LAS SABANAS CON ADHESIVO Y TAMAÑO ESTANDAR.	PROTEC	DEGASA, S.A. DE C.V.	80	\$ 183.79	\$ 14,703.20
270	22360	EQUIPO CIRUGIA MAYOR: 1 ENVOLTURA SENCILLA, 1 SABANA SUPERIOR E INFERIOR C/ADHESIVO DE 2", 1 SABANA HENDIDA C/ADHESIVO DE 2", 4 CAMPOS QUIR. C/ADHESIVO, 4 TOALLAS ULTRA ABSORBENTES DEURAS Y 3 BATAS PARA CIRUJANO CON PUÑO Y 1 FUNDA P/MESA MAYO, REPELENTE A LIQUIDOS, LAS SABANAS CON ADHESIVO Y TAMAÑO ESTANDAR.	PROTEC	DEGASA, S.A. DE C.V.	900	\$ 226.00	\$ 203,400.00
271	22362	COMPRESA PARA VIENTRE DE ALGODON MEDIDA 45 X 45	PROTEC	DEGASA, S.A. DE C.V.	12,100	\$ 77.85	\$ 941,985.00
276	22367	EQUIPO PARA PARTO ESTERIL: 1 CUBIERTA SUPERIOR TAMAÑO ESTANDAR, 2 TOLLAS P/MANOS, 1 BATA P/OBSTETRA, 1 CAMPO P/CADERA C/BOLSA RECOLEC. DE FLUIDOS TAMAÑO ESTANDAR, 2 PIERNERAS TAMAÑO ESTANDAR, 1 CUBIERTA ABDOMINAL REFORZADA, 2 TOALLAS ABSORBENTES, 10 TELAS SANITARIAS	PROTEC	DEGASA, S.A. DE C.V.	170	\$ 206.34	\$ 35,077.80



Contrato No. LPA-926049950-006B-2024

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

285	22376	GASA SECA CORTADA DE ALGODON LARGO 7.5 CMS. ANCHO 5 CMS. DE 12 CAPAS	PROTEC	DEGASA, S.A. DE C.V.	350	\$ 76.46	\$ 26,761.00
299	22392	CLORURO DE BENZALCONIO ANTISEPTICO JABON	ANTIBENZIL JABON QUIRURGICO NF	FARMACEUTICOS ALTAMIRANO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	660	\$ 111.75	\$ 73,755.00
300	22394	CLORURO DE BENZALCONIO AL 1 % SOL. ANTICEPTICA Y DESINFECTANTE DE MATERIAL QUIRURGICO	DERMOCLEEN	DEGASA, S.A. DE C.V.	130	\$ 69.39	\$ 9,020.70
310	22407	PAÑAL PREDOBLADO, DESECHABLE PARA ADULTO.	PROMED	LAMBI, S.A. DE C.V.	11,600	\$ 82.18	\$ 953,288.00
318	22426	GUANTE CHICO DESECHABLE DE LATEX, LISO NO ESTERIL.	SENSIMEDICAL	TOP GLOVE SDN. BHD.	9,400	\$ 78.33	\$ 736,302.00
320	22428	SUTURA MONOFILAMENTO SINTETICA NO ABSORBIBLE DE ESTEROISOMERO ISOTACTICO CRISTALINO DE POLIPROPILENO Y/O POLIETILENO CALIBRE 3-0 CON AGUJA DE MEDIO CIRCULO DE 26 MM DE LARGO, DOBLE ARMADA, PUNTA AHUSADA, HEBRA DE 90 CMS.	DEMETECH	DEMETECH CORPORATION	144	\$ 94.37	\$ 13,589.28
323	22431	SUTURA SINTETICA NO ABSORBIBLE MONOFILAMENTO DE ESTEROISOMERO CRISTALINO DE POLIPROPILENO Y/O POLIETILENO, CALIBRE 7-0, CON AGUJA DE 3/8 DE CIRCULO DE 9.0-9.3 MM DE LARGO, DOBLE ARMADA, PUNTA AHUSADA, HEBRA DE 75 CMS.	DEMETECH	DEMETECH CORPORATION	36	\$ 202.22	\$ 7,279.92



Contrato No. LPA-926049950-006B-2024

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

341	22461	SUTURA SINTETICA NO ABSORBIBLE MONOFILAMENTO DE ESTEROISOMERO CRISTALINO DE POLIPROPILENO Y/O POLIETILENO, CALIBRE 1-0, CON AGUJA DE MEDIO CIRCULO DE 36-37 MM DE LARGO, PUNTA AHUSADA, HEBRA DE 75 CMS.	DEMETECH	DEMETECH CORPORATION	156	\$ 26.92	\$ 4,199.52
343	22463	SUTURA SINTETICA NO ABSORBIBLE MONOFILAMENTO DE ESTEROISOMERO CRISTALINO DE POLIPROPILENO Y/O POLIETILENO, CALIBRE 1, CON AGUJA DE MEDIO CIRCULO DE 36-37 MM DE LARGO, PUNTA AHUSADA, HEBRA DE 75 CMS.	DEMETECH	DEMETECH CORPORATION	288	\$ 58.04	\$ 16,715.52
348	22468	APLICADORES ESTERILES BOLSA CON 100 SOBRES CON 3 CON PUNTA DE SUAVE ALGODON PAQUETE	PROTEC	GOOD VISTA MEDICAL & HEALTH PRODUCTS CO., LTD.	140	\$ 221.98	\$ 31,077.20
349	22469	GUANTE PARA CIRUGIA DE LATEX NATURAL ESTERIL Y DESECHABLE NO. 8 ½	DL	GRUPO INDUSTRIAL POSEIDON, S.A. DE C.V.	180	\$ 316.12	\$ 56,901.60
361	22484	SUTURA SINTETICA NO ABSORBIBLE MONOFILAMENTO DE ESTEROISOMERO CRISTALINO DE POLIPROPILENO Y/O POLIETILENO, CALIBRE 6-0, CON AGUJA DE 3/8 DE CIRCULO DE 13 MM, DOBLE ARMADA, PUNTA AHUSADA, HEBRA DE 75 CMS.	DEMETECH	DEMETECH CORPORATION	36	\$ 229.17	\$ 8,250.12
378	22517	SOL. DESINFECTANTE Y/O ESTERILIZANTE DE INSTRUMENTAL	DERMODEX	DEGASA, S.A. DE C.V.	73	\$ 122.52	\$ 8,943.96
387	22543	VENDA ELASTICA ADHESIVA DE 10 CMS X 4.5 CMS. EN TENSION	TENSOPLAST	BSN MEDICAL SAS	15	\$ 344.10	\$ 5,161.50



Contrato No. LPA-926049950-006B-2024

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

401	22579	ALCOHOL DES NATURALIZADO 1 LITRO	PROTEC	DEGASA, S.A. DE C.V.	400	\$ 56.06	\$ 22,424.00
445	22708	ESTOQUINETA ROLLO NO. 4 DE 10 CMS. X 22.81 MTS.	PROTEC	DEGASA, S.A. DE C.V.	50	\$ 226.66	\$ 11,333.00
504	22946	MEDIAS ANTI EMBOLICAS PARA PREVENCION DE TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA Y EMBOLIA PULMONAR DE COMPRESION GRADUADA CIENTIFICAMENTE EN CADA PORCION DE LA PIERNA, CON DISEÑO ANATOMICO 80% NYLON Y 20% SPANDEX DE TEJIDO CIRCUNFERENCIAL, SIN COSTURA Y PUNTA ABIERTA, LONGITUD HASTA EL MUSLO, TAMAÑO CHICO	PROTEC	DEGASA, S.A. DE C.V.	590	\$ 123.36	\$ 72,782.40
514	22976	SUTURA MONOCRYL 3- 0 CON AGUJA T-5	DEMECAPRO NE	DEMETECH CORPORATION	84	\$ 77.58	\$ 6,516.72
517	22979	SISTEMA DE RECOLECCION DE SECRECCIONES 1500 CC. CON VALVULA ANTIRREFLUJO.	MEDI-VAC	CARDINAL HEALTH	3,000	\$ 98.19	\$ 294,570.00
518	22980	SISTEMA DE RECOLECCION DE SECRECCIONES DE 1000 CC, CON VALVULA ANTIRREFLUJO.	MEDI-VAC	CARDINAL HEALTH	3,600	\$ 92.15	\$ 331,740.00
538	23053	SUTURA SINTETICA NO ABSORBIBLE, MONOFILAMENTO DE ESTEREOISOMERO CRISTALION ISOTATICO DE POLIPROPILENO Y POLIETILENO, COLOR AZUL, CON AGUJA ½ CIRCULO, DOBLE ARMADO, PUNTA AHUSADA, DE 26 MM. (CARDIOVASCULAR) LONGITUD DE LA	DEMETECH	DEMETECH CORPORATION	36	\$ 94.37	\$ 3,397.32

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

		HEBRA 75 CM. CALIBRE DE LA SUTURA 3-0					
558	23120	ESPEJOS VAGINALES DESECHABLES MEDIANO	FEELING	DL MEDICA, S.A. DE C.V.	9,500	\$ 12.09	\$ 114,855.00
560	23128	MEDIAS ANTI EMBOLICAS PARA PREVENCION DE TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA Y EMBOLIA PULMONAR DE COMPRESION GRADUADA CIENTIFICAMENTE EN CADA PORCION DE LA PIERNA , CON DISEÑO ANATOMICO 80% NYLON Y 20% SPANDEX DE TEJIDO CIRCUNFERENCIAL, SIN COSTURA Y PUNTA ABIERTA, LONGITUD HASTA EL MUSLO, TAMAÑO MEDIANO	PROTEC	DEGASA, S.A. DE C.V.	1,100	\$ 122.98	\$ 135,278.00
561	23129	MEDIAS ANTI EMBOLICAS PARA PREVENCION DE TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA Y EMBOLIA PULMONAR DE COMPRESION GRADUADA CIENTIFICAMENTE EN CADA PORCION DE LA PIERNA , CON DISEÑO ANATOMICO 80% NYLON Y 20% SPANDEX DE TEJIDO CIRCUNFERENCIAL, SIN COSTURA Y PUNTA ABIERTA, LONGITUD HASTA EL MUSLO, TAMAÑO GRANDE	PROTEC	DEGASA, S.A. DE C.V.	940	\$ 122.79	\$ 115,422.60
571	23172	CUBREBOCAS, MASCARILLA QUIRURGICA DE 3 PLIEGOS CON FILTRO ANTIBACTERIAL, TELA NO TEJIDA, EFICIENCIA DE FILTRACION BACTERIANA 99%,	DL	PROFILATEX, S.A. DE C.V.	353,000	\$ 0.45	\$ 158,850.00

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

		SUPERFICIE SUAVE, RESISTENTE A LIQUIDOS, DESECHABLE NO ESTERIL.					
591	23257	CUBREBOCAS CAT. N- 95 USO HOSPITALARIO	DL	PROFILATEX, S.A. DE C.V.	8,000	\$ 8.39	\$ 67,120.00
592	23267	SUTURA MONOCRYL 4-0 CON AGUJA RB-1	DEMECAPRO NE	DEMETECH CORPORATION	36	\$ 75.51	\$ 2,718.36
660	23458	COMODO DE PLASTICO PARA ADULTO	EDIGAR	EDIGAR, S.A. DE C.V.	94	\$ 83.27	\$ 7,827.38
669	23492	APOSITO DE ALGINATO DE CALCIO	APOSITO CUTIMED ALGINATE	HUIZHOU FORYOU MEDICAL DEVICES CO., LTD.	15	\$ 380.48	\$ 5,707.20
686	23550	APÓSITO OVALADO Y TRANSPARENTE, SUAJADO, CON MARCO DE APLICACIÓN, CINTAS ESTÉRILES Y ETIQUETA DE REGISTRO. (8.5X11.5 CM.),	LEUKOMED I.V.	BSN MEDICAL GMBH	700	\$ 23.02	\$ 16,114.00
699	23599	SUTURA MONOCRYL 2- 0 CON AGUJA SH T5	DEMECAPRONE	DEMETECH CORPORATION	132	\$ 84.20	\$ 11,114.40

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la Adquisición de Material de Curación, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"INSTITUTO" efectuará el pago del precio de los bienes a **"EL PROVEEDOR"**, A partir de que esté presente la factura respectiva y previa entrega de los bienes en los términos del contrato, mismo pago que no podrá exceder lo veinte días naturales en los términos antes mencionados.

Para efectos de contabilizar el plazo de pago se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que **"EL PROVEEDOR"** los entregue a **"EL INSTITUTO"**.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

junto con el bien o al momento de concluir la prestación total o parcial en términos del presente contrato y **"EL INSTITUTO"**, los reciba a satisfacción en los conforme a los lineamientos aplicables para promover la agilización del pago. El pago de los bienes, quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. En caso de incumplimiento en el o los pagos a que se refiere este apartado, **"EL INSTITUTO"**, a solicitud **"EL PROVEEDOR"**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Sonora en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar adjunto a cada factura las opiniones de cumplimiento vigentes en sentido positivo del SAT, del IMSS, así como del INFONAVIT.

"EL INSTITUTO" tiene la facultad de revisar periódicamente **"EL PROVEEDOR"** no se encuentre en los listados del SAT respecto a las EFOS y EDOS

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3,

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporcionar la CLABE, a nombre de **"CARSALAB, S.A. DE C.V."** en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.



El pago de los bienes entregados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del **07 de junio de 2024** y hasta **31 de diciembre del año 2024** sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto de presente contrato o de la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones al contrato respectivo, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el **veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente.**

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del contrato instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los bienes siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR"

Cuando "EL INSTITUTO", requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes contratados, si cuenta con el consentimiento de "EL PROVEEDOR", se podrá suscribir el convenio modificadorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL INSTITUTO", la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo; en estos casos no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR" penas convencionales por atraso.

Tal modificación se formalizará por escrito mediante la celebración de un Convenio Modificadorio y deberá suscribirse por el servidor público a "EL INSTITUTO", que lo haya celebrado, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO", se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL INSTITUTO", las siguientes garantías:

Garantía de los bienes. - "EL PROVEEDOR" deberá de proporcionar a "EL INSTITUTO", al momento de la entrega de material de Curación, una garantía por la calidad de los mismos, por 18 meses, la cual se constituirá póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor).



SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme al 54 de la "LAASSPES" y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emana; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía de cumplimiento del contrato es: **DIVISIBLE**, por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato. por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, por un importe equivalente al **10 %** de garantía de cumplimiento, (DIEZ POR CIENTO) **del monto total del contrato, sin incluir el IVA**. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en el domicilio ubicado en la oficina de la Coordinación de Licitaciones en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 1er. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- ☐ Expedirse a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y en la oficina de la Coordinación de Licitaciones ubicada en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 1er. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora,;
- ☐ La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- ☐ La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- ☐ La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- ☐ El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- ☐ La condición de que la vigencia de la citada fianza deberá estar vigente durante 6 meses posteriores a la vigencia del Contrato con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- ☐ La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- ☐ La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "EL INSTITUTO" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida;
- ☐ Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar, la **divisibilidad** de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

garantía de cumplimiento; la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas);

- ❑ Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora para el cumplimiento de obligaciones; y
- ❑ El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- ❑ "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- ❑ "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- ❑ "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"** y
- ❑ "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"EL INSTITUTO"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo **70** fracción **III** de la **"LAASSPES"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.



"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL INSTITUTO"**

Considerando que la **entrega de los bienes** se realice a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"** la entrega de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 último párrafo de la **"LAASSPES"**, en concordancia con lo señalado en el ordenamiento que de ella emana.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20 por ciento del monto de los bienes entregados.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a. La entrega de los bienes, será en el Almacén central, ubicado en calle José María Mendoza entre Gándara y Arizona s/n col. Balderrama, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y a más tardar el día 31 de diciembre de 2024. Los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el **C. DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU**, Subdirector de Servicios Médicos, en calidad de administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.
- b. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado al presente contrato;
- c. La entrega de los bienes por parte de **"EL PROVEEDOR"** serán a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** esta, a través del servidor público designado, extenderá la **constancia de entrega-recepción** de cumplimiento de las obligaciones correspondiente. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los bienes sean recibidos en su totalidad de conformidad por **"EL INSTITUTO"**, en el lugar pactado.
- d. A responder por los defectos y vicios ocultos en el suministro de los bienes, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a Terceros.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- e. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL INSTITUTO"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- f. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES

La recepción para el Instituto será en el Almacén central, ubicado en calle José María Mendoza entre Gándara y Arizona s/n col. Balderrama, lugar donde se realizará la verificación de las especificaciones y, en su caso, la aceptación de los bienes y servicios, por lo que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados. La obligación anterior podrá ser modificada en la orden de compra respectiva.

Los bienes deberán ser entregados, conforme a las condiciones de conservación de cada insumo para la salud. Deben llevarse registros de conservación durante el transporte y distribución hasta llegar al almacén, para que se garantice que la temperatura es la establecida en las etiquetas. En el caso de los insumos que requieren red fría, pueden utilizarse contenedores térmicos con geles refrigerantes o unidades de transporte refrigerados en buenas condiciones. Debe utilizarse equipo calificado (embalaje térmico, contenedores de temperatura controlada o vehículos de temperatura controlada) por cuenta propia, lo anterior conforme a la normatividad vigente, así como las condiciones extremas de temperatura que se presentan en el Estado de Sonora.

Los bienes cuando sean de procedencia extranjera deberán presentar la documentación que acredite la importación de dicho producto por parte de los proveedores de los materiales de curación a nuestro país. Además, que el insumo deberá contener leyendas en español.

1. Si los bienes no han sido desplazados por **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar el recambio del producto cuando el mismo haya caducado.

"EL PROVEEDOR" deberá sustituir, cuando el fabricante no esté en condiciones de surtir, cambie, dé de baja o demerite la calidad original de algún bien de las partidas adjudicadas en el contrato respectivo, por otro igual o mejor, sin costo adicional para el Instituto previa autorización por escrito del área solicitante adscrita a la convocante en cuyo caso, tengo la obligación de presentar las propuestas de sustitución a la Subdirección de Servicios Médicos del Instituto, mediante el formato expedido al efecto, anexando los requisitos técnicos establecidos en las bases de licitación. Cabe señalar que durante el periodo que se autorice el cambio del bien o de los bienes, según sea el caso, surtirán efecto las penas convencionales que establece el modelo de contrato

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS



El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición de bienes correspondientes, cuando sean del conocimiento de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de **"EL INSTITUTO"** referidas en la cláusula DÉCIMA del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"EL INSTITUTO" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL INSTITUTO" no estará obligado a recibir los bienes cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"EL INSTITUTO"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"EL INSTITUTO"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"EL INSTITUTO"**, con motivo de las obligaciones



pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la "LAASSPES".

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**,

"EL INSTITUTO", sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**, deslinando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"**, o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"EL INSTITUTO"**, de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"EL INSTITUTO"**, tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"EL INSTITUTO"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"EL INSTITUTO"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"EL INSTITUTO"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL INSTITUTO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSPES"**, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL INSTITUTO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de los bienes que realice a **"EL INSTITUTO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

"EL INSTITUTO" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al **DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU** Subdirector de Servicios Médicos como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o de su personal.

Asimismo, **"EL INSTITUTO"**, sólo aceptará los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes no se tendrán por aceptados por parte de **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES AL PAGO POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente o bien rescindir el contrato respecto a las partidas o conceptos que integran el presente contrato, en que incurra **"EL PROVEEDOR"**, respecto a las partidas o conceptos estipulados en el presente contrato, lo anterior en apego al artículo 60 de la Ley.

De conformidad al artículo de la Ley anteriormente citado, el límite de incumplimiento será del 10%, a partir del cual se podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el presente contrato.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** a efecto de que realice el pago de la deducción a través de transferencia bancaria. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL INSTITUTO"**, una vez vencido el término de entrega que se indique en la orden de compra, a través de escrito firmado, mismo que se notificará a la Subdirección de Finanzas de **"EL INSTITUTO"**, a los 20 días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, con el fin de que aplique la penalización correspondiente.

El porcentaje de las deducciones será del .05%, por cada día que se continúe con el incumplimiento parcial o deficiente.

VIGÉSIMA CUARTA. DEDUCCIONES DE RETRIBUCIONES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS DEBERÁN CALCULARSE DE LA MANERA SIGUIENTE



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- A. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"EL INSTITUTO"**, para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"EL INSTITUTO"**, para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"EL INSTITUTO"**, para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D. Asimismo **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"EL INSTITUTO"**, para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

VIGÉSIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en **atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas** de entrega de los bienes a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, ésta por conducto del administrador del contrato aplicará una pena convencional, sobre el monto de los bienes no entregados, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y sus respectivos anexos, equivalente al .05 % por día de atraso.

La notificación **"EL PROVEEDOR"** se hará a través de escrito firmado por parte del Administrador del Contrato, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los 20 días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate, mismos que se contabilizarán a partir de la fecha de vencimiento que se indique en la orden de compra correspondiente.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia bancaria por concepto de los bienes; misma que se aplicará en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en la transferencia que se encuentre en trámite o bien en la siguiente transferencia, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a **"EL PROVEEDOR"** no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del presente contrato, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la Ley.



El porcentaje de las penas convencionales será del .05% por día de atraso sobre el importe de los bienes no entregados.

La aplicación de la pena convencional no descarta que "EL INSTITUTO", en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de la misma.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "EL INSTITUTO", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSPES", en los términos de los artículos 69, 70 y 71 de dicho ordenamiento legal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL INSTITUTO", de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70, 71 y 72 de la "LAASSPES", aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO", en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que "EL INSTITUTO", no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL INSTITUTO", de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "EL INSTITUTO", tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.



Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL INSTITUTO", no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "EL INSTITUTO", de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes materia de este contrato.

TRIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

Cuando en la entrega de los bienes, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "EL INSTITUTO".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INSTITUTO", a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL INSTITUTO", pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "EL INSTITUTO", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO", podrá optar por la rescisión del contrato, si se determina que "EL PROVEEDOR", incurre en incumplimiento parcial o deficiente de sus obligaciones respecto a las partidas o conceptos que integran dicho instrumento y de acuerdo con las causales y previsiones estipuladas para ello en el mismo. La rescisión del presente contrato se hará conforme al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de "EL PROVEEDOR", le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **cinco días hábiles** exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL INSTITUTO", contará con un plazo de **quince días** para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

PROVEEDOR", La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada **"EL PROVEEDOR"**, dentro de dicho plazo, y

III.- Cuando se rescinda el presente contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"**, por concepto de los bienes recibidos o hasta el momento de rescisión.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente pactados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Contraloría General, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**.

Cuando **"EL INSTITUTO"**, determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará **"EL PROVEEDOR"**, sustentando en un dictamen fundado y motivado tal determinación, en el que se precisen las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"**, la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones y la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en estas.

TRIGÉSIMA CUARTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88 Y 89 de la **"LAASSPES"** y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las Leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

M La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIOS



Contrato No. LPA-926049950-006B-2024

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

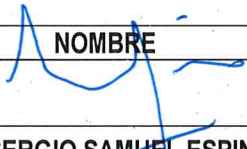
TRIGÉSIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la “LAASSPES”, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto “EL INSTITUTO” como “EL PROVEEDOR”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica. En la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los **16 días del mes de junio de 2024.**

**POR:
“EL INSTITUTO”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 MTRO. SERGIO SAMUEL ESPINOZA GUILLEN	ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	EIGS680521563
 DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU Administrador del Contrato	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS	DUAF611015DZ6

**POR:
“EL PROVEEDOR”**

 C. SOCORRO GUADALUPE CARRANZA BOURJAC REPRESENTANTE LEGAL CARSALAB, S.A. DE C.V.	CAR091130SU1
---	--------------